



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación del Proceso: 73-067-40-89-001-2022-00045-00

De la solicitud de reforma de la presente demanda, por ser procedente de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. REFORMAR el numeral primero del auto que libro mandamiento de pago calendado el cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022), así:

1.2 La suma de \$1.377.887 a una tasa de 7.0 EFECTIVO ANUAL para la obligación No. 725066420438773 por concepto de intereses remuneratorios desde el 13 DE OCTUBRE DE 2020 hasta el **18 DE FEBRERO DE 2022**, tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagaré base de recaudo donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado, las cuales se encuentran en el valor spread, en consonancia con la carta de instrucción adjunta.

1.3. Los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde **19 DE FEBRERO DE 2022** hasta que se verifique el pago.

2.2 La suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIDOSPESOS(\$750.922) a una tasa de 7.0EFECTIVO ANUAL para la obligación No. 725066420275346 por concepto de intereses remuneratorios desde el **10 DE JULIO DE 2020** hasta el **18 DE FEBRERO DE 2022**, tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagaré base de recaudo donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado, las cuales se encuentran en el valor spread, en consonancia con la carta de instrucción adjunta.

2.3 Los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde **19 DE FEBRERO DE 2022** hasta que se verifique el pago.

3.2 La suma de CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$49.947) para la obligación No. 4866470212663165 por

concepto de intereses remuneratorios desde el **02 DE JUNIO DE 2021** hasta el **18 DE FEBRERO DE 2022**, aplicados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. Dejar incólume en lo demás el auto.

TERCERO. Notifíquese este auto junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022). Por anotación en el estado **Nº033**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: sábado 30 de abril y domingo 1 de mayo-



SERGIO ANDRÉS OLIVEROS LUGO
Secretario